

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/WGTTT/W/12
14 de marzo de 2006

(06-1133)

Grupo de Trabajo sobre Comercio y
Transferencia de Tecnología

Original: español

GRUPO DE TRABAJO SOBRE COMERCIO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Comunicación de Cuba

La siguiente comunicación, de fecha 6 marzo de 2006, se distribuye a petición de la delegación de Cuba.

Comentarios generales

1. El acceso a la tecnología pareciera estar, aunque no lo consigue, sujeto a reglas concebidas con el fin de contribuir al incremento de las corrientes de tecnología hacia los países en desarrollo mediante un comercio libre de obstáculos o distorsiones arbitrarias y prácticas desleales. Un conjunto de disposiciones expresas relativas a la transferencia de tecnología forman parte de estas reglas identificadas en el Grupo de Trabajo con diferentes objetivos, alcance y modalidades de aplicación.

2. A 11 años de erigida la OMC y dejando a un lado planteamientos retóricos, se requiere retomar y repensar sobre realidades que se han estado soslayando:

- Los compromisos de máximo empeño relativos a la transferencia y difusión de tecnologías en los Acuerdos de la OMC no constituyen compromisos verdaderos para los países desarrollados. En muchas ocasiones sus gobiernos se manifiestan impedidos de tomar medidas que incentiven su sector privado a transferir tecnologías limpias hacia los países en desarrollo.
- La aplicación de las normas del Acuerdo sobre los ADPIC, que según se afirma debe contribuir y alentar las decisiones de transferencia de tecnología, se han erigido, contrariamente, en obstáculos que impiden a los países en desarrollo la aplicación de medidas que en el pasado resultaron estratégicas para los actuales países industrializados en su tránsito hacia el desarrollo.

3. Por lo tanto, no puede posponerse más la atención al reclamo de los países en desarrollo dirigido a hacer realidad que las nuevas reglas, lejos de obstaculizar, favorezcan la transferencia y el acceso real hacia sus territorios de nuevos conocimientos, innovaciones y tecnologías. En esta oportunidad, se presenta un análisis valorativo sobre la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) ambos de la OMC.

Los OTC, las MSF y la transferencia de tecnología: dificultades que enfrentan los países en desarrollo

4. Los OTC y las MSF superan hoy las barreras arancelarias y generalmente se establecen por los países desarrollados a sus importaciones mediante reglamentos técnicos y normas obligatorias o procedimientos de evaluación de la conformidad, así como prescripciones sanitarias y fitosanitarias, a través de los cuales fijan requisitos técnicos bajo los argumentos de asegurar la calidad de los productos que importan, proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o el medio ambiente, prevenir prácticas que puedan inducir a error, o proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad y comercio.

5. Aunque la transferencia de tecnología es de suma importancia para los países en desarrollo, el Acuerdo OTC y el Acuerdo MSF no otorgan un tratamiento suficiente, ni coherente con las dificultades que estos países enfrentan, teniendo en cuenta el papel que pudiera desempeñar dicha transferencia para evitar la existencia o proliferación de obstáculos técnicos al comercio y apoyar a los países subdesarrollados al cumplimiento de las prescripciones sanitarias y fitosanitarias en las que encuentran dificultades.

6. El artículo 11 del Acuerdo OTC se refiere al otorgamiento de asistencia técnica a los Miembros, particularmente hacia los países en desarrollo. En la práctica, el otorgamiento de esta asistencia por parte de los Miembros desarrollados en ocasiones se torna un proceso engorroso, complejo y lento, constituyéndose *de facto* en una barrera importante al comercio de los productos provenientes de los países en desarrollo y menos adelantados. Por su parte, el artículo 9 del Acuerdo MSF es el que regula las cuestiones de asistencia técnica que en la práctica presenta similares dificultades.

7. El artículo 12 del Acuerdo OTC establece el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros. Sin embargo, se ha hecho evidente que terminologías como: "*prestarán especial atención*", "*tendrán en cuenta*" o "*tendrán presentes*", que implican cierto deber tácito y no una obligación, favorecen el desinterés de los Miembros desarrollados en la búsqueda de soluciones concretas a los problemas que padece el mundo en desarrollo. Otro tanto ocurre con relación al artículo 10 del Acuerdo MSF que regula de manera similar este importante principio.

8. La práctica actual demuestra que los países desarrollados emiten reglamentos técnicos en los que se fijan requisitos técnicos obligatorios y métodos de ensayo de determinados productos que requieren de una tecnología que los países en desarrollo no disponen, para cumplir con tales exigencias para sus exportaciones.

9. Los ejemplos más relevantes de dificultades que se enfrentan para la aplicación de reglamentos técnicos, normas o procedimientos para la evaluación de la conformidad, provenientes de países desarrollados son:

- carencia de equipos o tecnologías para realizar los ensayos que se exigen y/o falta de entidades nacionales acreditadas para su realización;
- altos costos de equipos o tecnologías necesarios para realizar los ensayos que se exigen, sin posibilidades de compra en un período razonable de tiempo;
- altos costos de equipos o tecnologías que implican una readaptación de procesos industriales para poder cumplir con la exigencia en cuestión;
- existencia de planes de vigilancia engorrosos y altamente detallados para infraestructuras poco desarrolladas que incorporan costos adicionales a la producción;

- proliferación de normas privadas cuyos requisitos son superiores a las disposiciones internas del mercado consumidor.

10. Estas situaciones representan para los países en desarrollo y menos adelantados una disminución de sus ingresos por exportaciones, una limitación a la expansión y diversificación de éstas y/o la pérdida parcial o total de mercados de destino, fundamentalmente de los países desarrollados.

Algunas recomendaciones para incrementar la transferencia de tecnologías hacia los países en desarrollo

11. Se hace necesario que la OMC contribuya de manera activa a promover el flujo de tecnologías hacia los países en desarrollo para dar respuesta efectiva a los problemas que les afectan, que encuentran su colofón en la falta de compromisos claros por parte de los países desarrollados en los distintos Acuerdos.

12. El Acuerdo OTC y el Acuerdo MSF necesitan ser reforzados en materia de transferencia de tecnologías de los países desarrollados hacia los países en desarrollo, para que realmente contribuya al incremento de la participación de estos países en el comercio internacional, en correspondencia con sus necesidades de su desarrollo económico, y no que sea un obstáculo que lo limite o elimine, como se manifiesta cada vez más.

13. A partir de los aspectos anteriores, se propone que el Grupo de Trabajo lleve adelante un debate en fecha temprana, con vistas a adoptar la siguiente recomendación:

- Los Miembros desarrollados transferirán hacia los países en desarrollo y menos adelantados, en condiciones preferenciales¹ los equipos y la tecnología necesarios para aplicar los reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad y las prescripciones sanitarias y fitosanitarias que exijan para acceder a sus mercados, si éstos no disponen de ellos o no pueden adquirirlos por razones financieras y sin los cuales se limitaría considerablemente o eliminaría su participación en ese mercado. Cuando existan problemas de infraestructura para cumplir los requisitos exigidos, la asistencia financiera también deberá valorarse. La forma de cumplir esta solicitud, pudiera ser bilateralmente o mediante proyectos conjuntos u otras alternativas que se sugieran entre los Miembros.
- Para facilitar la propuesta anterior, es importante asegurar que desde una etapa temprana² que serán consultados directamente los países en desarrollo exportadores del producto que vaya a ser objeto de un reglamento técnico, norma o procedimiento para la evaluación de la conformidad y las prescripciones sanitarias y fitosanitarias, con el objetivo de tener plenamente en cuenta sus condiciones tecnológicas y de infraestructura durante la elaboración de los requisitos que posteriormente les exigirán, con vistas a analizar soluciones alternativas que sin anular la aplicación misma de la medida, tampoco limiten o eliminen su participación en ese mercado. Si esto último no fuera posible, entonces será importante que desde esta etapa se aseguren las vías efectivas para facilitar la tecnología a estos países, como se menciona en el párrafo anterior.

¹ En los casos de PMA, debería valorarse libre de costos cuando ellos lo soliciten.

² Es decir, cuando los Miembros desarrollados comienzan sus consultas internas para la preparación de cualesquiera prescripciones sobre OTC o MSF, no una vez concluido este proceso. Por tanto, siempre antes de la notificación oficial al Comité correspondiente.